

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 69.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presente Evarista Piñedo, de las señas que á continuacion se espresan, será capturada y conducida con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid, dándome el competente aviso. Palencia 25 de marzo de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.=Edad como de 22 años, estatura corta, pelo castaño, un pañuelo á la cabeza con flores encarnadas, jubon y guardapiés encarnado, medias negras, zapatos delgados negros; lleva un pañuelo con ropas.

Intendencia de la provincia de Palencia.

BIENES NACIONALES.

Siendo repetidas las quejas que llegan á esta Intendencia sobre la falta de publicidad á los anuncios de remate de Bienes nacionales con grave perjuicio de los intereses del Estado; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que bajo su inmediata responsa-

bilidad espangan al público en el sitio de costumbre todos los suplementos al Boletin oficial en que se inserten anuncios de la clase espresada, cuidando que esto se verifique á tiempo oportuno, y si puede ser en dia festivo, y conciliándolo de tal modo que puedan verlos los vecinos con el tiempo necesario á presentarse en los remates; y á fin de que conste de una manera auténtica y no se pase suplemento sin fijarse al público, se anotará al pie de cada uno de ellos el dia en que se verificó, suscribiendo la diligencia el Alcalde y Secretario de ayuntamiento: en la inteligencia que de incurrirse en falta con alguno de ellos, se ecsigirá la responsabilidad de los perjuicios que se iroguen al Estado.

Palencia 27 de marzo de 1844.= José María Romeu.= Insértese: *Inguanzo.*

Habiendo verificado ya esta Esce-lentísima Diputacion Provincial el repartimiento del Culto y Clero que corresponde á los tres últimos meses del año prócsimo pasado segundo eclesiástico; y estando encargado por la ley á esta Intendencia la pronta

cobranza de su importe, cree por lo mismo de su deber dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia de quienes con fiadamente espera procederán sin la menor tardanza á repartir y cobrar la cantidad á cada pueblo asignada, debiendo en seguida hacer entrega á su Clero respectivo de la parte que pueda corresponderle, y presentar en Tesorería tanto los recibos que se recojan, como el resto que resulte, á fin de que produzca la equivalente carta de pago.

Palencia 26 de marzo de 1844.= José María Romeu.=Insértese: Inguanzo.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 8 del actual la real orden siguiente.

Por real orden de 10 de noviembre de 1827, se mandó que los depósitos judiciales se hiciesen en el Banco nacional de San Carlos, y por otras de 30 de mayo de 1830 y 25 de octubre de 1834 que se verificasen en el de San Fernando, mediante la estincion de aquel, y en sus dependencias en las provincias; y deseando S. M. la Reina que aquellas reales disposiciones se observen puntual y esactamente para que los intereses particulares que se hallan bajo la proteccion de los tribunales de justicia no sufran estravió ni menoscabo alguno, y que se corten de raiz algunos graves abusos que la inobservancia de dichas reales órdenes habia introducido con notable perjuicio público, se ha servido S. M. mandar que se reencargue á V. S. su ejecucion y cumplimiento como lo verifico de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para inteligencia de ese tribunal y su circulacion á los Jueces de primera instancia de su territorio.

Y la Junta gubernativa de este tribunal en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que para que le tenga en los Juzgados de primera instancia del territorio se circule por medio de los Boletines oficiales á los efectos oportunos.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa pro-

vincia. Dios guarde á V. S. muchas años. Valladolid 23 de marzo de 1844.=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe politico de la provincia de Palencia.=Insértese: Inguanzo.

El licenciado D. Juan Perez Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido &c.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en diez y ocho del que rige, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Mariano Martin, vecino de Villasandino, natural que se dice ser del Barrio de Barruelo, y término de quince dias, comparezca en esta cárcel nacional á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre atribuirle autor de varios robos al término titulado: Portillo del Infierno, en el dia diez de noviembre del año prócsimo pasado; prevenido que de no presentarse se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias en los estrados del Juzgado, parándolo el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Villadiego á 22 de marzo de 1844.=Juan Perez.=Por su mandado, Joaquin Gil.=Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Las Justicias y ganaderos de esta provincia que pagan en esta ciudad sus contingentes por razon de mesta segun sus encabezamientos, lo pondrán en poder de D. Vicente García Llamas, vecino de esta ciudad, como apoderado por el Sr. Administrador general de este ramo, dentro de 8 dias, presentándole las últimas cartas de pago; pues pasado dicho término sin realizarlo serán apremiados; y por lo que hace al partido de Saldaña, en poder de D. Claudio Gutierrez Sobrón, vecino de Herrera; y en el de Cervera en D. Pedro Montes, vecino de la misma, debiéndose contar los 8 dias desde que llegue á noticia de los deudores por medio de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.=Insértese, Inguanzo.

Cualesquiera persona que haya perdido una bolsa en el camino de Salinas á Rueda con varias monedas de oro y plata, acuda á D. Juan García Santos, vecino de Perazancas, que dando las señas le será mandado entregar. = Insértese: *Inguanzo*.

AVISO

para la suscripcion á la suerte de Soldado.

La Empresa establecida en Valladolid á cargo de D. Plácido Guerra y que se anunció al público en 24 de Enero último por medio de avisos dirigidos á los pueblos, admite suscripciones hasta el 6 de abril próximo.

Los que gusten disfrutar del beneficio que aquella proporciona, acudirán á el comisionado en esta ciudad D. Matias del Barco, que vive calle de los Herreros, número 15, quien les enterará de las condiciones y seguridades en las garantías que ofrece la Empresa. = Insértese: *Inguanzo*.

Continúa el Reglamento de la Asociacion de propietarios territoriales de España.

Art. 31. El nombramiento de Delegados y suplentes que hagan las secciones de las provincias, se acreditará en su primer nombramiento y en su renovacion periódica por medio de un certificado del acta de su eleccion, estendida por la Comision directiva respectiva, que presentarán aquellos en la Direccion central, para que conste en la misma, y puedan ser citados á las sesiones de la Asamblea oportunamente.

Art. 32. La Direccion central presidirá todas las sesiones de la Asamblea, ocupando el primer lugar el Presidente de aquella, ó Consiliario que supliere su falta, y haciendo de Secretario el de la Direccion.

En la eleccion de oficios y aprobacion de cuentas solo tendrán voto los Delegados de las provincias, ó los suplentes que sus-

tituyeren á estos; pero en los demas negocios podrán votar los individuos de la Direccion.

CAPITULO IV.

De la Direccion central.

Art. 33. Corresponde á la Direccion central:

Primero. Celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes para el despacho de los negocios de la Asociacion, y las extraordinarias que fuesen necesarias.

Segundo. Acordar el dia de la reunion anual de la Asamblea general y las extraordinarias que conviniesen.

Tercero. Designar el dia de la reunion anual y extraordinarias de las Asambleas de provincia.

Cuarto. Procurar la propagacion de la Asociacion en toda la monarquía.

Quinto. Resolver sobre las reclamaciones y propuestas que hicieren los Sócios, bien en derecho, bien por conducto de las Comisiones directivas de provincia, pidiendo á estas en el primer caso las noticias é informes conducentes.

Sesto. Promover todos los asuntos en que se halle interesada la Asociacion, ó lo esten los individuos conforme á los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, practicando de palabra ó por escrito las gestiones legales que considere oportunas.

Sétimo. Remitir á las Comisiones directivas de las provincias respectivas una relacion de los Sócios propietarios en ellas que se hubiesen inscripto como tales en otra provincia distinta.

Octavo. Presentar á la Asamblea general y publicar anualmente una memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion y de todo cuanto juzgue digno del conocimiento de los Sócios, con presencia de las memorias que le remitan las Comisiones directivas de las provincias.

Noveno. Presentar asimismo con su dictámen á la Asamblea general todos los años y publicar con la aprobacion de esta las cuentas de recaudacion é inversion de caudales en el anterior.

Décimo. Firmar todos los individuos las exposiciones que acordare dirigir al Gobierno supremo, ó á los Cuerpos colegisladores.

Art. 34. Corresponde al Presidente de la Direccion central:

Primero. Disponer se convoque á los

individuos de ella para la celebración de las sesiones ordinarias, y de las extraordinarias en su concepto convenientes.

Segundo. Presidir, abrir y cerrar todas las sesiones: dirigir las discusiones: conceder el uso de la palabra: fijar las cuestiones: ponerlas á votacion; y cuando hubiere empate decidirlo del modo que estime justo.

Tercero. Autorizar con su firma los libramientos de caudales que á su nombre y cargo del Tesorero se espidieren, con expresion del acuerdo de la Direccion, en cuya virtud deba ejecutarse el pago.

Cuarto. Visar las actas de las sesiones, y las copias ó certificados que estiendan el Secretario conforme á los acuerdos de la Direccion.

Quinto. Firmar con el Secretario los oficios que la Direccion hubiere de pasar á los Ministerios, á las Autoridades superiores y á las Comisiones directivas de las provincias.

Sesto. Nombrar las comisiones que fueren necesarias entre los Consiliarios y demas oficiales de la Direccion, pudiendo hacer parte de ellas ademas el Sócio ó Sócios cuya concurrencia sea conveniente á su mejor desempeño.

Art. 35. Corresponde á los Consiliarios:

Primero. Sustituir al Presidente por el órden de su mayor antigüedad en casos de vacante, enfermedad ó ausencia de corta duracion.

Segundo. Sustituir asimismo al Contador, Tesorero y Secretario por el orden de su menor antigüedad.

Tercero. Desempeñar las comisiones para que fueren nombrados por el Presidente.

Art. 36. Corresponde á los suplentes:

Primero. Asistir á las sesiones de la Direccion en defecto de los Consiliarios, con cuyo objeto serán citados oportunamente.

Segundo. Desempeñar en el mismo caso las funciones de los Consiliarios.

Art. 37. Corresponde al Tesorero:

Primero. Recibir los fondos que deben quedar á disposicion de la Direccion conforme al art. 8.º de este reglamento, espidiendo á favor de los Tesoreros de las secciones de provincia los documentos competentes, con la toma de razon del Contador de la Direccion.

Segundo. Pagar las cantidades que esta

acordare para sus gastos y los de la Asociacion en general, en vista de libramientos autorizados por el Presidente y Secretario, é intervenidos por el Contador.

Tercero. Llevar un libro del ingreso y salida de los fondos pertenecientes á la Direccion

Cuarto. Rendir anualmente la cuenta general de caudales, acompañada de los documentos de su justificacion, que ha de ser ecsaminada por el Contador, y presentada á la Asamblea general para su aprobacion con el dictámen que mereciese á la Direccion.

Art. 38. Corresponde al Contador:

Primero. Tomar la razon de los documentos que dé el Tesorero al recibir los fondos pertenecientes á la Direccion, y de los libramientos que se espidan á cargo de aquel en virtud de acuerdo de esta.

Segundo. Llevar un libro de intervencion del ingreso y salida de los mismos fondos.

Tercero. Promover, si fuese necesario, la recaudacion de los fondos pertenecientes á la Direccion con arreglo al citado art. 8.º, haciéndola presente cualquier demora que se experimentase en la ejecucion de lo prevenido en el párrafo 5.º del 48, para que acuerde lo conveniente á su cumplimiento.

Cuarto. Ecsaminar la cuenta anual que ha de rendir el Tesorero; y formar cada año un resumen general del ingreso é inversion de fondos en toda la Asociacion, segun resulte de los parciales que remitirán á la Direccion las Comisiones directivas de las provincias conforme al párrafo 3.º de dicho art. 48, extractando las cuentas anuales de sus Tesoreros.

Así la cuenta como el resumen se presentarán para su ecsámen y aprobacion á la Asamblea general conforme al párrafo 3.º del art. 25.

(Se continuará.)